

## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HERNÁN PÉREZ**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 58 Planes generales municipales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Generales Municipales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La LOTUS en su artículo 49 indica que se aprobará por el órgano municipal competente el avance del Plan General Municipal Estructural y documento de inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 15 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Hernán Pérez remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan General Municipal junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Hernán Pérez por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El municipio de Hernán Pérez se localiza al noroeste de la provincia de Cáceres, ocupando una superficie de 35,76 km<sup>2</sup>, y limitando con los municipios de Santibáñez el Alto, Pinofranqueado, Torrecilla de los Ángeles y Villanueva de la Sierra y Villa del Campo.

La geografía del término viene definida por las cotas de la Sierra de los Ángeles al norte y los valles, de los ríos Árrago y Tralgas a oeste y este, respectivamente.

En cuanto a su geología, el término municipal está formado principalmente por pizarras, esquistos y cuarcitas, existiendo algunas intrusiones de arenas, arcillas y gravas, y granitos y rocas básicas. En cuanto a la edafología, según la clasificación “FAO”, los principales tipos de suelo presentes en Hernán Pérez son cambisoles, luvisoles y calcisoles y leptosoles.

La red fluvial pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, siendo los principales cauces fluviales el río Tralgas y el río Arrago, marcando los límites del término municipal.

El término municipal está ocupado principalmente por cultivos de secano (olivares). Asimismo, existen zonas de encinares, alcornocales, robledales y castaños. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna.

En el término municipal de Hernán Pérez existen los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, ZEC “Sierra de Gata” y ZEC “Ríos Árrago y Tralgas”.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Hernán Pérez a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano. Cuatro sectores de uso global residencial (Sector 1, Sector 2, Sector 3 y Sector 4) y cuatro actuaciones aisladas con uso global residencial (AA1, AA2, AA3 y AA4).
- Suelo Urbanizable. Un sector de uso global productivo (Sector 5).
- Suelo Rústico, entre los que se incluyen las categorías de:
  - o Suelo Rústico Protegido Zona de Sierras. Son terrenos de alto interés geomorfológico, ecológico y paisajístico constituidos por litosuelos y/o formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
  - o Suelo Rústico Protegido Corredores Ecológicos Fluviales. Los ámbitos definidos como Corredores Ecológicos Fluviales son aquellos terrenos situados en una franja de 100 metros a ambos lados del álveo o cauce natural de los cursos de agua, delimitados en los planos de ordenación, que se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres.
  - o Suelo Rústico Restringido Zona de Dehesa. Son terrenos que contienen formaciones adehesadas, dedicadas al aprovechamiento ganadero extensivo.
  - o Suelo Rústico Restringido Forestal. Son terrenos constituidos esencialmente por formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral.
  - o Suelo Rústico Restringido Zona de Pastos. Son terrenos vinculados a un aprovechamiento de pastizal, con escasa o nula cubierta arbórea, y un uso tradicional ganadero.
  - o Suelo Rústico Zona Agrícola de Secano. Son terrenos ocupados por cultivos arbóreos, arbustivos o herbáceos, monoespecíficos o en mosaico.

- Zonas de afección sectorial:
  - Protección de Cauces, Ríos y Arroyos.
  - Protección Ambiental (ZEPA, ZEC y Hábitats).
  - Protección de Infraestructuras y Equipamientos.
  - Protección elementos culturales.
  - Zonas de interés: Itinerarios, umbrales e hitos paisajísticos y recursos turísticos

### 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Hernán Pérez fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad.

Dicha documentación fue recibida con fecha 15 de diciembre de 2021, y el 19 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

### 4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelara.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

### 5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

#### 5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

## 5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. La ordenación del Suelo Rústico debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. La clasificación del Suelo Rustico debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS). Asimismo, también se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
3. En cada uno de los tipos de Suelo Rústico planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
4. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
5. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
6. El Plan General Municipal deberá tener en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000, el Plan de Gestión N° 57 de la ZEC Riveras de Gata y Acebo, la ZEC Río Árrago y Tralgas y la ZEC Río Esperaban y el Plan de Gestión N° 66 de la ZEC Sierra de Gata y la ZEPA Sierra de Gata y Valle de Pilas.
7. En el plano “Zonas de afección en Suelo Rústico”, se hace mención a las Zonas de Protección Sectorial Ambiental, sin embargo, no están desarrolladas ni descritas en la documentación, por lo que deberá aclararse este hecho.

8. El Plan General Municipal deberá tener en cuenta y ser compatible con el Plan Territorial de Sierra de Gata.
9. El Servicio de Ordenación del Territorio, realiza las siguientes consideraciones, que deben ser tenidas en cuenta:
  - Resulta necesario que se incluya en el Plan General Municipal, tal y como regulan los artículos 46.3.a) y 47.3.b) de la LOTUS, la justificación de la coherencia del Plan Territorial, (la demostración de que no entran en contradicción las distintas zonificaciones y determinaciones, que se han tenido en cuenta las Directrices del PT en el desarrollo de su marco normativo...). Ciertamente es que la regulación del suelo rústico se adopta directamente de la regulación del Plan Territorial de Sierra de Gata, y también se tiene en cuenta la regulación de las piscinas naturales, pero existen otros elementos que no aparece su regulación.
  - Por otro lado, no se justifica la superficie mínima de suelo que sirve de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta adoptada en cada una de las zonas ya que en la regulación del Plan Territorial de Sierra de Gata aparece que ha de adaptarse, (salvo las excepciones marcadas), a la legislación vigente. Este término no encuentra justificación en el documento sobre cuáles son esas superficies respecto a qué legislación vigente.
  - Respecto a la regulación del uso agropecuario en la zona de Regulación de los Corredores Ecológicos Fluviales éste figura con uso natural en el Plan General Estructural siendo autorizable en el PTGS (artículo 46.2). El artículo 67.2 de la LOTUS establece como uso Natural, el agropecuario con las siguientes condiciones: “Se consideran usos naturales la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, conforme a la naturaleza del terreno, sin incurrir en transformación del mismo y empleando medios técnicos ordinarios, así como los cultivos relacionados con el desarrollo científico agropecuario”. Será necesario establecer ese condicionante a la regulación del uso agropecuario si se establece como uso natural, en concordancia con la legislación vigente.
10. Se considera adecuado, que sobre el plano “Zonificación de Suelo Rústico”, se superpongan las afecciones sectoriales indicadas en la documentación.
11. En cuanto a los asentamientos de Suelo Rústico, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
12. Se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.
13. Incluir todas las láminas de agua y la orla de vegetación ribereña presentes en el término municipal como Suelo Rústico Protegido Corredores Ecológicos Fluviales.
14. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en Suelo Rústico:
  - Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
  - Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
  - El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.

15. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo Rústico, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
16. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalado deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
17. En cuanto al uso “Extracción de recursos minerales” y su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos Rústicos, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada.

### 5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético, así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.
7. Cuando se definan las condiciones edificatorias, deberán revisarse aquellas, que sean distintas en el municipio de Hernán Pérez y en el de Villa del Campo, ya que esta diferencia afectaría a parcelas compartidas entre ambos términos municipales.

### 5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

### 5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
2. Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales del término municipal de Hernán Pérez:
  - Comunidad de aves forestales y arbustivas. Población de buitre negro (*Aegypius monachus*), especie catalogada en la categoría de “Sensible a la alteración de su hábitat” (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
  - Hábitats naturales de interés comunitario: Robledales galaico-portugueses con *Quercus Robur* y *Quercus Pyrenaica* (CODUE 9230), Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (CODUE 4090), Brezales secos europeos (CODUE 4030), Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0), Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (CODUE 91E0\*), Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (CODUE 6310), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (CODUE 92D0) y Alcornocales de *Quercus suber* (CODUE 9330).
3. La materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal. Además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación rústica.
4. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.

#### 5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo Rústico Protegido, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
4. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
5. Se tendrán en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
6. En el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, constan las siguientes zonas protegidas:
  - Zona Protegida por la vida piscícola del río Árrago y zona de influencia (código ES030\_ZPECPECES\_0011).



- Zona protegida por Zona de Especial Conservación “Ríos Árrago y Tralgas” (Código: ES030\_LICSES4320072).
  - Zona protegida por Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” (Código: ES030\_ZEPAES0000370).
  - Una parte del término municipal se encuentra dentro de la zona protegida por abastecimiento por ríos e identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000444 y ES030ZCCM0000000347, con sus correspondientes zonas de influencia por zonas protegidas por abastecimiento.
7. Una parte del término municipal se encuentra en el interior del área de captación del embalse de Borbollón. El Embalse de Borbollón fue declarado zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.
  8. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
  9. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
  10. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
    - a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
    - b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
    - c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

#### 5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

#### 5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
2. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
3. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
4. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios debe minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

#### 5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo las Zonas de afección sectorial correspondiente o la categoría que considera adecuada la legislación vigente en dichas materias. En todo caso, habrá que tener en cuenta las consideraciones realizadas por las Administraciones públicas afectadas, competentes en dichas materias.
2. Se tendrán en cuenta, la carretera de titularidad regional EX-205 de Portugal a Hervás por Villanueva de la Sierra, y las carreteras de titularidad provincial CC-83, de Torrecilla de los Ángeles a Hernán Pérez y CC-115, de ctra. EX-204 a ctra. EX-205 (ctra. de La Reina), así como las consideraciones realizadas por las Administraciones públicas con competencias en dicha materia.

#### 5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, se clasificarán bajo la categoría de Suelo que asegure la protección estructural del territorio.

#### 5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Se adscribirán a la categoría de Suelo Rústico Restringido los terrenos que, de forma motivada y objetiva, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.

3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
4. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
5. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
6. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
7. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
8. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

#### 5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

#### 5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo, en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del Suelo Rústico que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo Rústico.

#### 5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

## 6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Hernán Pérez contenga los siguientes capítulos:

### 6.1 INTRODUCCIÓN

**PROMOTOR:** Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

**LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN:** Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

### 6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Hernán Pérez que consistirá en lo siguiente:

#### I. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio

y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

## 2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

## 3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Hernán Pérez con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.
- Planes Territoriales.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

## 6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
  2. Consideración específica del cambio climático.
  3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.
- 
1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en



donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e

información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

### 3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

## 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

## 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.

- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

#### 6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

## 6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## 6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo V, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

## 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## 7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El promotor podrá optar por el procedimiento de coordinación intersectorial, para la realización de la fase de consultas.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de quince meses.

## ANEXOS AL EsAE

### ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Política Forestal	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	X
ADIF	X
Diputación de Cáceres	X
Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles	-
Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra	-
Ayuntamiento de Villa del Campo	X
Ayuntamiento de Santibáñez el Alto	-
Ayuntamiento de Pinofranqueado	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

- Servicio de Conservación y Áreas Protegidas. Informa que:

El ámbito de aplicación del Plan incluye terrenos pertenecientes a los siguientes lugares de la Red Natura 2000: ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, ZEC “Sierra de Gata” y ZEC “Ríos Árrago y Tralgas”.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)”, la actividad se encuentra en:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” (ES0000370) y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierra de Gata” (ES4320037). Zona de Interés Prioritario (ZIP).
- Zona de Especial Conservación (ZEC) “Ríos Árrago y Tralgas” (ES4320072). Zona de Interés Prioritario (ZIP) y Zona de Alto Interés (ZAI).

La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y de los espacios de la RENPEX está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a: 57. Plan de Gestión de la ZEC Riveras de Gata y Acebo, la ZEC Río Árrago y Tralgas y la ZEC Río Esperaban y 66. Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Gata y la ZEPA Sierra de Gata y Valle de Pilas.

Los valores naturales reconocidos en sus respectivos Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves forestales y arbustivas. Encontramos una población de buitre negro (*Aegypius monachus*), especie catalogada en la categoría de “Sensible a la alteración de su hábitat” (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
- Hábitats naturales de interés comunitario: Robledales galaico-portugueses con *Quercus Robur* y *Quercus Pyrenaica* (CODUE 9230), Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (CODUE 4090), Brezales secos europeos (CODUE 4030), Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0), Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (CODUE 91E0\*), Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (CODUE 6310), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (CODUE 92D0) y Alcornocales de *Quercus suber* (CODUE 9330).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N° 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77).

Medidas preventivas, correctoras y complementarias. La materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro

del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacio Natural Protegido; además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Hernán Pérez aprobado por ORDEN de 25 de junio de 2001 de La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOE 07/07/01), donde queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Hernán Pérez, sin que quede definida en dicho término ninguna Vía Pecuaria.
- Servicio de Regadíos. No incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 marzo, Agraria de Extremadura.
- Servicio de Ordenación del Territorio. Resulta necesario que se incluya en el documento, tal y como regulan los artículos 46.3.a) y 47.3.b) de la LOTUS, la justificación de la coherencia del Plan Territorial, (la demostración de que no entran en contradicción las distintas zonificaciones y determinaciones, que se han tenido en cuenta las Directrices del PT en el desarrollo de su marco normativo...). Ciertamente es que la regulación del suelo rústico se adopta directamente de la regulación del PTGS, y también se tiene en cuenta la regulación de las piscinas naturales, pero existen otros elementos que no aparece su regulación.  
Por otro lado, no se justifica la superficie mínima de suelo que sirve de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta adoptada en cada una de las zonas ya que en la regulación del PTGATA aparece que ha de adaptarse, (salvo las excepciones marcadas), a la legislación vigente. Este término no encuentra justificación en el documento sobre cuáles son esas superficies respecto a qué legislación vigente.  
Respecto a la regulación del uso agropecuario en la zona de Regulación de los Corredores Ecológicos Fluviales éste figura con uso natural en el PG Estructural siendo autorizable en el PTGS (artículo 46.2). El artículo 67.2 de la LOTUS establece como uso natural el agropecuario con las siguientes condiciones: “Se consideran usos naturales la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o análoga, conforme a la naturaleza del terreno, sin incurrir en transformación del mismo y empleando medios técnicos ordinarios, así como los cultivos relacionados con el desarrollo científico agropecuario”. Será necesario establecer ese condicionante a la regulación del uso agropecuario si se establece como uso natural, en concordancia con la legislación vigente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y no constan estudios oficiales en los cauces de dominio público que discurren por el término municipal. No obstante, en el citado visor se puede comprobar que según están proyectados algunos sectores se encuentran en parte en la zona de policía de cauces públicos. Más concretamente se puede especificar que el sector 2 de Suelo Urbano No Consolidado y la



actuación aislada AA-2 situados al norte del núcleo urbano se encuentran en zona de policía del arroyo Pueblo, afluente del río Tralgas por su margen derecha.

El término municipal de Hernán-Pérez no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea registrada en el Plan hidrológico de cuenca parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

En relación con las necesidades de abastecimiento, en la documentación aportada se señala que el abastecimiento de agua potable al municipio de Hernán-Pérez se realiza desde cuatro captaciones de aguas subterráneas extraídas mediante bombas sumergidas localizadas en la Sierra de los Ángeles. No obstante, a este respecto se significa que se desconoce el consumo actual del municipio, pues no se dispone de certificado municipal donde quede justificado, así como tampoco se dispone de los volúmenes que se extraen de las distintas captaciones. Revisadas las bases de datos disponibles no consta concesión de aguas para el abastecimiento cuyo titular sea el Ayuntamiento de Hernán-Pérez.

Por su parte y en relación con las redes de saneamiento existentes y/o propuestas en la documentación presentada se señala que la red de saneamiento es de tipo unitario, mientras que se proponen redes de saneamiento con carácter separativo para los nuevos desarrollos urbanísticos. En el documento presentado se señala que en el año 2005 se pone en funcionamiento la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) denominada GATA I, localizada en el término municipal de Villanueva de la Sierra, que recoge los colectores de Villanueva de la Sierra, Torrecilla de los Ángeles y Hernán Pérez. Según el Censo de Vertidos Autorizados la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata es el titular de los vertidos procedentes de la EDAR Gata I en el T.M. de Villanueva de la Sierra con destino al río Tralgas.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación. Sin embargo, se detectan una serie de zonas protegidas según constan en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que se reseñan a continuación:

- Zona Protegida por la vida piscícola del río Árrago y zona de influencia (código ES030\_ZPECPECES\_0011).
- Zona protegida por Zona de Especial Conservación “Ríos Árrago y Tralgas” (Código: ES030\_LICSES4320072).
- Zona protegida por Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” (Código: ES030\_ZEPAES0000370).
- Una parte del término municipal se encuentra dentro de la zona protegida por abastecimiento por ríos e identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000444 y ES030ZCCM0000000347, con sus correspondientes zonas de influencia por zonas protegidas por abastecimiento

Una parte del término municipal se encuentra en el interior del área de captación del embalse de Borbollón. El Embalse de Borbollón fue declarado zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas

sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

Una vez señalado lo anterior, por parte de este Organismo, se efectúan las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público

hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se va a realizar a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
- Se informa que en los puntos de vertido de aguas pluviales se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. El Plan General deberá tener en consideración la carretera EX-205 de Portugal a Hervás por Villanueva de la Sierra, que discurre por el término municipal de esa localidad.

En cuanto a la información a incluir en el Plan General Municipal, referente a las carreteras de titularidad autonómica:

- Suelo No Urbanizable junto a la EX-205. De acuerdo con 124 del Reglamento General de Carreteras, referido a la delimitación de tramos urbanos de carreteras, debe fijarse tanto la línea de edificación como la ordenación de márgenes y accesos (conexiones con el sistema general viario) a la mencionada carretera por lo que en todos los planos que correspondan, y en especial todos los de ordenación estructural referidos al suelo urbano y urbanizable, debería:
  - Procederse a la indicación gráfica de la denominación EX-205 y las alineaciones de edificación, con acotación detallada desde el borde de la calzada, de acuerdo con el Art. 26 de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, que debe considerarse independientemente de los límites de parcela (según corresponda determinar según el plan general en suelo urbano ó urbanizable, etc).
  - Igualmente, por la afección a la seguridad vial, se debe determinar los accesos, vías de servicio paralelas y la ordenación de márgenes.
- Suelo Rústico. Para el suelo rústico, debe grafarse en planos la EX-205, con una trama envolvente a ésta a 35 metros de la arista exterior de carreteras (zona de influencia de carreteras), como zona de protección de infraestructuras viarias autonómicas.
- Normativa Urbanística. En la Normativa Urbanística, en los apartados referidos a parcelaciones, segregaciones, licencias de edificación, de uso y actividad y otras actuaciones colindantes con la carretera de la red autonómica EX-205, indicar que será necesaria la pertinente autorización previa de servicio de carreteras, cuando éstas se sitúen en zonas de influencia de carreteras o se planteen nuevos accesos o modificación de uso de los existentes. Igualmente se debe incluir un artículo con las limitaciones a la propiedad establecidas en la Sección 1ª del Capítulo IV: Uso y Defensa de las Carreteras.

De acuerdo con el Art. 14.3. de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, el Plan General Municipal deberá ser informado por este Servicio previamente a la aprobación inicial.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. El término municipal de Hernán Pérez no se ve afectado por ninguna vía perteneciente a la Red de Carreteras del Estado actual, ni de sus previsiones, por lo que no procede –por tanto- la emisión del citado informe.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. En el ámbito de la actuación referida no afecta a infraestructuras ferroviarias que sean competencias del estado.

Asimismo, no existen estudios informativos, ni en trámite, ni aprobados definitivamente, que tengan incidencia sobre la actuación.

- Adif. Por el término municipal de Hernán Pérez (Cáceres) no discurre ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) gestionada por Adif, ni se tiene constancia de ningún Estudio Informativo para la construcción de nuevas líneas ferroviarias. En consecuencia, en los suelos de dicho municipio, no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario. No existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias administradas por Adif.
- Diputación de Cáceres. Decir que por el término municipal de Hernán Pérez discurren, en parte, las siguientes carreteras cuya titularidad corresponde a esta Diputación:
  - Carretera CC-83, de Torrecilla de los Ángeles a Hernán Pérez: solamente una parte de su trazado, desde que entra procedente del término municipal de Torrecilla de los Ángeles, por la zona de “Los Valles”, hasta entroncar con la vía EX-205, al noreste del núcleo urbano.
  - Carretera CC-115, de ctra. EX-204 a ctra. EX-205 (ctra. de La Reina): se trata de un tramo situado al suroeste del término, en la frontera con el municipio de Santibáñez el Alto, concretamente entre los ríos Árrago y Tralgas.

A cualquier efecto, a día de la fecha de este informe estas vías tienen la consideración de carreteras provinciales, sin otra clasificación complementaria (básica, local, vecinal...), y toda referencia que se haga a ellas deberá emplear la denominación expresada con anterioridad (ejemplo: carretera CC-83, de Torrecilla de los Ángeles a Hernán Pérez). A efectos de su uso y defensa, atendiendo al Capítulo IV de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, por su funcionalidad se les atribuirá por esta Diputación la consideración de “carretera local” (artículo 4 de dicha Ley). Al respecto de este asunto (clave y denominación de esas vías), indicar que el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 31/octubre/2019, adoptó el Acuerdo de Aprobación Inicial del Catálogo de Carreteras de la Red Provincial (publicado BOP 218, 14/noviembre/2019), que obtuvo la Aprobación Definitiva (en sesión plenaria ordinaria de 27/febrero/2020), procediendo a remitir el Acuerdo de Pleno a la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura para el trámite de aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno (art 5 de la Ley 7/1995), que procedió a su información pública (DOE 93, 18/mayo/2021), habiendo resuelto posteriormente la Diputación Provincial las alegaciones recibidas, que se comunicó por Resolución Presidencial (fecha en 18/noviembre/2021), estando actualmente a la espera de su aprobación definitiva. Se hace esta indicación porque esta aprobación conllevará una nueva denominación de toda la red viaria de esta Diputación, con nuevas claves, denominaciones y categoría de las carreteras de su titularidad, entre las que se encuentran las citadas con anterioridad.

En relación con la red de carreteras de esta Diputación, se deberá tener en cuenta en los documentos de planeamiento presentados, genéricamente, y con carácter vinculante:

- Que las carreteras de esta Diputación, cuando se citen o grafíen (conveniente para su localización en planos), usarán las claves y denominaciones que se indiquen desde el Servicio de Red Viaria, que responderán a lo que oficialmente esté aprobado (las que

figuran al inicio de este informe). Por otra parte, se tendrá en cuenta lo dicho respecto a su funcionalidad, por la diferenciación que supone, entre otras cuestiones, en cuanto a distancias para autorización de obras y otras actividades, y para las protecciones fijadas en la zona de influencia viaria por la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y el RD 1812/1994, Reglamento General de Carreteras.

- A efectos de la protección del suelo de carreteras, los documentos de planeamiento deberán fijar un “Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Carreteras”, SNUPCarreteras, o similar, específico para ellas (que responderá a la normativa sectorial de aplicación).
- Se protegerá el dominio público de las carreteras de esta Diputación, en todo el término municipal, a fin de que no resulte afectado por ningún instrumento de planeamiento colindante ni por otros terrenos protegidos (en áreas urbanizables o de desarrollo de unidades de actuación ese dominio público ha de quedar siempre excluido de ellas, ya que, en caso contrario, supondría no sólo que la urbanización imputaría la superficie de la carretera como servicio general viario, sino que, además, tendría la Diputación que entrar a formar parte de la propiedad en el proceso de gestión urbanística).
- En cuanto al uso y defensa de las carreteras de esta Institución, será de obligado cumplimiento la legislación sectorial correspondiente (Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y RD 1812/1994, que aprueba el Reglamento General de Carreteras), indicando que, por su jerarquía, prevalecerán sobre cualquier otra disposición que pudiera establecer al respecto el documento PGM que se informa (por ser causa de incidencias habituales convendría hacer referencia, en cuanto a la Ley 7/1955, a los artículos 22, 23, 24 y 25, respecto a las zonas de influencia viaria, y textualmente a los 26.I y 41.I, diciendo el primero de éstos que “a ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes”, situándose para las carreteras locales en veinticinco metros medidos “horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima”, y el segundo, 41.I, que “en la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Administración titular”).
- En cuanto a trazado viario, dimensiones y secciones tipo de firme, y para cualquier otro tipo de actuación, la Diputación establecerá en sus vías los criterios que considere para su establecimiento, dimensionamiento y obras a realizar, teniendo en cuenta la normativa vigente (al respecto, se indicará la sección transversal tipo para los tramos urbanos de las carreteras de esta Diputación, a fin de la reserva de suelo necesario: se disponen vías con dimensiones, sancionadas por criterios genéricos de seguridad, a efectos de mínimos, de seis metros de ancho de calzada, con dos carriles, uno por sentido, y arcenes laterales pavimentados de un metro de anchura cada uno, por lo que cualquier encintado de bordillos, aceras, carriles adosados, aparcamientos, vías de servicio... serán siempre exteriores a la plataforma indicada de ocho metros) (se tendrá en consideración en las dimensiones citadas posibles afecciones por continuo edificatorio y/o edificaciones existentes consolidadas).

- En los nuevos desarrollos urbanísticos se contemplará, en las determinaciones de la ordenación detallada que proceda, en aquellos casos en que se pudiesen generar afluencias de cierta consideración, la disposición de viales de servicio paralelos a la carretera para canalizar accesos y tráfico rodado, al objeto de minorar puntos de conflicto, en aras de velar por la seguridad vial (asimismo, se establecerán las reservas de suelo que sean necesarias para garantizar el acceso peatonal al suelo urbano consolidado de ámbitos que se prevean desarrollar, o estén en desarrollo, en especial cuando el uso previsto sea escolar, sanitario, deportivo, de ocio, o similar que genere afluencias notables de usuarios).
- Aunque no tenga valor por inexistencia de acuerdo previo, en ninguna exposición o programación económica con inversiones viarias se comprometerá a la Diputación como partícipe de ellas.
- Se indicará que se podrá exigir a solicitantes de actuaciones en zona de influencia de la carretera que deban ser autorizadas, o informadas, por esta Diputación Provincial, la acreditación de titularidad de los terrenos afectados.
- Por otra parte, se tendrá en cuenta el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, que dice que “las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas por la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.
- Otras cuestiones a tener en cuenta, contenidas en la documentación presentada:
  - La conveniencia de identificar (denominación y código) las carreteras de esta Institución citadas en párrafos anteriores en los documentos que proceda, así como su distinción con claridad en planos o imágenes que tengan relación con la red viaria, con la finalidad de que, en cualquier situación, no resulte confuso el conocimiento de su titularidad o su localización. Se tendrá en cuenta lo indicado respecto a la clasificación de las vías atendiendo a su funcionalidad (con reseñas especiales a las zonas de influencia y a la línea límite de edificación).
  - En el plano OE 1.1 “clasificación del suelo y usos globales” se debe corregir la representación de la carretera CC-83 ya que, atendiendo a la leyenda del plano, está incluida en el valor “Avda. de la Constitución – Ctra. EX-205”.
  - En el plano S.R. 2.2 “zonas de afección en suelo rústico”, el yacimiento “Y-25 Río Tralgas (puente contemporáneo) (YAC114134)” se ha ubicado erróneamente sobre el puente de la actual carretera CC-115, cuando debería situarse en el puente de la antigua carretera, que se encuentra en las proximidades.

Atendiendo a la petición realizada, una vez examinado el documento recibido, se remiten las consideraciones anteriores, con la finalidad de que se tengan en cuenta en la redacción del Plan General Municipal de referencia.

- Ayuntamiento de Villa del Campo. Deben revisarse las condiciones edificatorias que sean distintas en el municipio de Hernán Pérez y en el de Villa del Campo ya que esta diferencia afectaría a parcelas compartidas entre ambos términos municipales. Al tratarse de un avance

del PGM Estructural, no se establecen condiciones edificatorias por lo tanto no procede esta revisión. Deberá revisarse cuando se definan estas condiciones.

## ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

La Confederación Hidrográfica del Tajo, ha puesto de manifiesto que algunos sectores se encuentran en parte, en la zona de policía de cauces públicos. Más concretamente se puede especificar que el sector 2 de Suelo Urbano y la actuación aislada AA-2 situados al norte del núcleo urbano se encuentran en zona de policía del arroyo Pueblo, afluente del río Tralgas por su margen derecha.

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

## ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte, deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

## ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.



El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
  - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
  - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
  - Expansividad del terreno
  - Karstificación del terreno
  - Vulnerabilidad de los acuíferos
  - Inundaciones
  - Erosión
  - Incendios forestales
  - Otros riesgos geotécnicos
- b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
  - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
  - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
  - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
  - Pasillos aéreos-aeropuertos
  - Explotaciones mineras
  - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
  - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio, así como el “riesgo global”. Se contemplarán

asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

## ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

### *Urbanismo*

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

### *Ordenación del territorio*

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de Suelo Rústico protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

### *Movilidad*

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

### *Biodiversidad y patrimonio natural*

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

### *Hidrología e hidrogeología*

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)

- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

#### *Patrimonio*

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

#### *Paisaje*

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

#### *Salud humana y riesgos*

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo rústico).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

#### *Cambio Climático*

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.

- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro I, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

#### *Gestión de residuos*

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

#### *Economía Circular*

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.